

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE**

Por este conducto y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 50 Fracción I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, con el debido respeto me permito presentar en mi carácter de Regidora de este H: Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta para el periodo 2015-2018 la presente iniciativa de acuerdo edilicio que tiene por objeto se estudie, y en su caso, se autorice modificar el rango de la Sub-Dirección municipal de Ecología a **DIRECCION MUNICIPAL DE ECOLOGIA**, así como también una **MODIFICACION DEL ARTICULO 126 PARA ADICIONAR UNA FRACCION XII Y UNA ADICION AL ARTICULO 139 A FORMA DE 139 BIS** del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO. Puerto Vallarta es una ciudad y un municipio que por su ubicación geográfica, posee una de las vegetaciones más hermosas de la República mexicana. El principal atractivo de Puerto Vallarta es su entorno natural, por eso somos uno de los destinos turísticos más importantes del país, donde no solo se promueven las actividades turísticas que comúnmente se encuentran en otras ciudades portuarias, sino que la belleza de su vegetación, propiciada por la Sierra Madre Occidental en gran parte del Estado de Jalisco, es uno de los mayores atractivos que fomentan el turismo y dan a conocer a Puerto Vallarta a nivel nacional e internacional.

El gran desarrollo de nuestro municipio de manera territorial y poblacional, ha provocado que nuestra ciudad ya comparta una zona casi metropolitana con nuestro municipio y estado vecino de Bahía de Banderas, Nayarit. Y es así, que la naturaleza, llena de riqueza de Flora y Fauna y que no conoce de delimitaciones, distritos o fronteras, se extiende a lo largo y ancho de nuestro municipio y municipios vecinos del mismo estado de Jalisco, así como de otros estados como Nayarit y Colima.

Sin embargo, se observa con tristeza que a lo largo de varias administraciones, no ha existido un verdadero interés o motivación por asignar una partida presupuestal enfocada en su conservación y su protección, ni por parte del ejecutivo federal, estatal o municipal, siendo uno de nuestros principales detonantes de nuestra actividad turística.

A ese paso y en un futuro no muy lejano, la manera en que se deteriora su entorno, llegara el día que no seremos ese atractivo natural que nos caracteriza y por ende nuestra economía se verá mermada considerablemente. Urge tener en nuestro municipio, una dependencia autónoma e independiente, con la jerarquía indispensable para tomar medidas contra el impacto ambiental más severas hacia desarrolladores inmobiliarios que en muchas ocasiones atentan contra nuestro ecosistema.

La dependencia municipal encargada de las cuestiones del cuidado y protección del medio ambiente en el municipio ha sido históricamente la Sub-Dirección de Ecología, que solo en una sola ocasión, que fue durante la Administración del presidente municipal Rodolfo González Macías (1992-1995), se convirtió en Dirección municipal, volviendo a pasar durante la administración siguiente, a ser de nuevo a Sub dirección de Ecología, ahora dependiente de la Dirección de Planeación Urbana, y dando una manera clara que los temas del cuidado al medio ambiente no se les ha dado la importancia o participación que realmente se merecen.

Con esto no se pretende decir que la sub-Dirección de Ecología no ha realizado el trabajo adecuado en sus determinadas funciones que tiene conferidas, por el contrario, es de admirarse la labor que se realiza a travez de esta dependencia, a pesar de sus constantes limitaciones presupuestales, su reducido equipo de trabajo o su limitada autonomía.

En tiempos donde surge una imperiosa necesidad de que el municipio cuente con una dependencia fuerte, solida y capaz de vigilar el cumplimiento de las normas y aplicación de sanciones de tipo ambiental y trabajando de la mano con una Dirección de Planeación Urbana para que en conjunto se vigile de manera correcta los asentamientos irregulares y que son en parte, los responsables de atentar contra entorno ecologico de nuestro municipio y sus alrededores, es importante poner a consideración de este Pleno, la propuesta de ELEVAR DE RANGO LA SUB DIRECCION DE ECOLOGIA A DIRECCION MUNICIPAL para obtener los recursos necesarios y de la importancia requerida y que estos se destinen de manera adecuada para su infraestructura.

SEGUNDO.

Datos Estadísticos

Con una población de 275,640 habitantes, nuestro municipio se localiza a una altura de 2 metros sobre el nivel del mar. Se localiza en la Región Costa Norte del estado. Su extensión territorial es de 1.300,67 kilómetros cuadrados.

Tenemos una de las floras mas variadas; árbol de chilte, maderas como: amapa, primavera, parota, cedro y nogal apropiadas para la fabricación de muebles. En la franja costera proliferan las palmeras y otros frutales como el mango, guanábano y aguacate. Una de las especies que más ha sufrido por el crecimiento urbano es la

palmera de coquito de aceite que crece en una zona muy restringida y debería estar protegida.

La fauna está representada por venados, tigrillos, iguanas y aves como: pericos, guacamayas, gaviotas, pelicanos y palomas. Otras aves como el zopilote, la chachalaca y los patos se han ido retirando del área poco a poco. La fauna marina es también abundante y variada; se pesca la sierra, el dorado, pez vela, pargo, huachinango, garlopa y bonita, y en el estero de *El Salado*, viven cocodrilos y están de forma amenazada.

Queremos que Puerto Vallarta sea un punto de referencia nacional y que se demuestre por medio de acciones e iniciativas que tenemos un municipio que se preocupa por la ecología y el medio ambiente en todas sus formas y estructuras posibles.

Es por ello, que además pido se tome a consideración esta propuesta, para que en el ejercicio fiscal del próximo año 2018, pueda otorgársele una partida presupuestal y formar parte de las direcciones con las que actualmente cuenta el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

La sub-dirección de Ecología debe ser elevada a categoría de Dirección y de la mano con un reglamento municipal vigente y actualizado en el cual ya se está trabajando, será entonces que podremos visualizar una política ambiental de manera clara y certera en la esfera de competencia del gobierno municipal.

Teniendo una Dirección de Ecología sólida y firme, dentro del H. Ayuntamiento se podrá además, establecer convenios de cooperación con los tres niveles de gobierno, en materia de presupuesto ambiental.

TERCERO. Por tales circunstancias, y en consecuencia a lo solicitado, es necesario una modificación al artículo 126 de nuestro Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco adicionando la fracción XIII, así como la adición al artículo 139 BIS del citado reglamento y que de esta manera se contemple dentro del apartado de las dependencias de la Administración Pública Municipal a la Dirección de Ecología, así como sus determinadas funciones.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS DIRECCIONES

Artículo 126.

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. Dirección de Desarrollo económico. II. Dirección de Desarrollo Social. III. Dirección de Planeación Urbana y Ecología. IV. Dirección de Obras Públicas V. Dirección de Servicios Públicos Municipales. VI. Dirección de Inspección y Reglamentos. VII. Dirección de Padrón y Licencias. VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana. IX. Dirección de Turismo. X. Dirección de Proyectos Estratégicos XI. Dirección Jurídica. XII. Oficialía Mayor Administrativa.</p>	<p>Artículo 126. La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. Dirección de Desarrollo económico. II. Dirección de Desarrollo Social. III. Dirección de Planeación Urbana y Ecología. IV. Dirección de Obras Públicas V. Dirección de Servicios Públicos Municipales. VI. Dirección de Inspección y Reglamentos. VII. Dirección de Padrón y Licencias. VIII. Dirección de Seguridad Ciudadana. IX. Dirección de Turismo. X. Dirección de Proyectos Estratégicos XI. Dirección Jurídica. XII. Dirección de Ecología. XIII. Oficialía Mayor Administrativa.</p>

ADICION DEL ARTICULO 139 BIS
DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA

Artículo 139 BIS.- La Dirección de Ecología será la encargada de desarrollar acciones para la protección del medio ambiente, estrategias de preservación y control de efectos contaminantes y factores causales del deterioro ambiental que se suscite en el Municipio de Puerto Vallarta.

De igual modo será la responsable de dar seguimiento a denuncias de impacto ambiental, así como la aplicación de sanciones

FUNDAMENTO JURIDICO

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115.- *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores.

Constitucion Politica del Estado de Jalisco

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV (sic) anteriores.

Ley de Administracion Publica del Estado de Jalisco.

Artículo 27.- *Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante*

comisiones. Cada regidor debe estar integrado por lo menos a una Comisión. La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Las comisiones pueden ser permanentes y transitorias, con desempeño unipersonal o colegiado, y bajo 8 ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

...

II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

Artículo 42. *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

....

VI. *Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento;*

En conclusión y en todos los términos antes expuestos, quien suscribe tiene a bien formular y poner a consideración la presente iniciativa, a efecto de promover la elevación de rango a DIRECCION a la Sub-Dirección de Ecología en la esfera administrativa municipal, deberán observar las autoridades municipales y los sujetos obligados involucrados, por lo que me permito exponer los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma la presente iniciativa de acuerdo edilicio.

SEGUNDO: Se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio, revisión y posterior dictamen en referencia a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

TERCERO: Se estudie y analice de la mano con las Comisiones Edilicias de Ecología, Cultura, Ordenamiento Territorial y Turismo para su estudio, revisión y posterior dictamen la propuesta de elevar de rango a DIRECCION la actual Sub Dirección de Ecología municipal del municipio que nos compete.

CUARTO: Se estudie y analice de la mano con las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ecología y Ordenamiento Territorial las modificaciones al artículo 126 del Reglamento Orgánico del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco; así como la adición al artículo 139 BIS del mencionado Reglamento.

QUINTO: Una vez aprobada la presente iniciativa con sus respectivas modificaciones, solicito se proceda con las publicaciones correspondientes en la Gaceta Oficial para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

PUERTO VALLARTA JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACION.



BELLANNI FONG PATIÑO
REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.